



Resolución de Secretaría General

N° 087 - 2019 MINEDU

Lima, 17 MAY 2019

VISTO: el Expediente N° MPT2019-EXT-0061216, el Informe N° 00054-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Oficio N° 00657-2019-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00372-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. En este sentido, en materia de derechos colectivos todos los trabajadores administrativos de las diversas entidades públicas se rigen según lo dispuesto en la norma antes señalada;

Que, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a falta de acuerdo en convenio colectivo, las entidades públicas sólo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente, precisando que este límite no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, con Oficio N° 031-2019-SITME-SC-SG ingresado el 19 de marzo de 2019, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central "SITME SC", requiere al Ministerio de Educación, la continuidad y ampliación de la licencia sindical a los miembros de su Junta Directiva desde el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2021; asimismo remite la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) en el que se acredita a



la Junta Directiva con vigencia a partir del 01 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, con Informe N° 00054-2019-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que se ha evidenciado de los actos administrativos reiterados y continuos emitidos por la entidad que se ha venido otorgando a la referida organización sindical la correspondiente licencia sindical, concluyendo que ha operado la costumbre, por lo que resulta procedente el otorgamiento de licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Richard Fernando Vásquez Llerena (Secretario General), Edilberto Sergio Jaime Ríos (Sub Secretario General), Luis Benito Honorio Huamán (Secretario de Organización de Actas y Archivos) e Iván Vidal Salcedo Cárdenas (Secretario de Defensa y Asuntos Legales);

Que, en doctrina, *Palomeque y Álvarez*¹, señala que la costumbre es realmente un producto del sentir jurídico de la comunidad y como tal independiente en su origen del poder normativo del Estado;

Que, la doctrina nacional y la Jurisprudencia, señalan que debe coexistir 02 elementos para que pueda hablarse de costumbre: a) el **material**, que consiste en una serie de actos reiterados de manera *constante y uniforme*; y, b) el **espiritual**;

Que, el marco legal contenido en el artículo 61 del Reglamento General contempla la posibilidad de acordar un plazo distinto a lo previsto por norma, esto es, 30 días calendario; en tal sentido, atendiendo a lo sustentado por el órgano técnico y del contenido en las Resoluciones de Secretaría General N°s 1614-2014, 611-2015, 460-2016 y 164-2018-MINEDU, se evidencia que la administración ha venido otorgando en forma continua y reiterada cuatro (04) licencias sindicales a los miembros de la Junta Directiva por el periodo de un (01) año; por lo que resulta procedente otorgarlo en las mismas condiciones, al haber operado la costumbre;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la



¹ Palomeque López, Manuel y Álvarez de la Rosa, Manuel, Derecho del Trabajo, 17 edición, Madrid, 2009, p.167.



Resolución de Secretaría General

N° 087 - 2019 MINEDU

Lima, 17 MAY 2019

que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales de la Oficina General de Recursos Humanos, concluye en el citado Informe, que corresponde otorgar la licencia sindical con eficacia anticipada a los miembros de la Junta Directiva de la citada Organización Gremial, porque facilitará el ejercicio de la representación sindical en beneficio de sus trabajadores afiliados, en consecuencia, este acto no conllevaría a ningún perjuicio de terceros; asimismo, señala que el hecho justificativo radica en que de no emitirse el acto con eficacia anticipada podría afectar el control de su asistencia y el correspondiente abono de su remuneración;

Que, conforme al sustento del área técnica se evidencia el cumplimiento de los supuestos para el otorgamiento de la eficacia anticipada contemplados en el TUO de la Ley, razón por la que es procedente conceder la licencia sindical en el periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, a favor de cuatro (04) miembros de la Junta Directiva de "SITME - SC";

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, licencia sindical a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, a favor de los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación - Sede Central "SITME SC", conforme al siguiente detalle:

Miembros	Cargos
Richard Fernando Vásquez Llerena	Secretario General
Edilberto Sergio Jaime Ríos	Sub Secretario General





Luis Benito Honorio Huamán	Secretario de Organización de Actas y Archivo
Iván Vidal Salcedo Cárdenas	Secretario de Defensa y Asuntos Legales

Artículo 2.- Las dependencias donde presten servicios los mencionados servidores, otorgarán las facilidades para el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.



Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educacion